

Derecho societario: Derecho de Preferencia en las Sociedades Anónimas

Dra. Verónica Claudia García García

El derecho de acrecer es aquel derecho por el cual uno/s de los socios incrementa su proporción del paquete accionario por el no ejercicio del derecho de preferencia por parte de otro socio.

Ante un aumento de capital cuyo aporte no es equitativo entre todos los socios (o por la incorporación de un aporte de un tercero no socio) y que hace peligrar la proporción de del paquete accionario, los socios gozan del derecho de preferencia del art. 194 Ley 19.550 para mantener su porcentaje de participación en la sociedad. En caso que uno de los socios no haga uso del mismo, sus acciones pasan a conformar otro paquete de acciones sobre el cual los restantes socios pueden ejercer nuevamente el derecho de preferencia gozando del derecho de acrecer su participación.

Así como la sociedad está obligada a ofrecer a los socios el derecho a ejercer la preferencia, también tendrá la obligación de ofrecer a los socios el derecho a acrecer mediante la publicación de edictos por tres días, o además en un diario de mayor circulación en todo el país cuando se trate de sociedades encuadradas en el art. 299 de la Ley General de Sociedades, y una vez publicado el ofrecimiento es firme y con la sola comunicación del socio interesado de ejercer el derecho de acrecer (en legal tiempo y forma) quedará suscripto el mismo.

Los socios pueden ejercer su derecho de opción dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación, salvo que el estatuto prevea un plazo mayor. En el caso de sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, y que decidan el aumento de capital en asamblea extraordinaria pueden reducir este plazo a diez días.